



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO.

La Redacción de este periódico se ha trasladado á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi ministro de gracia y justicia sobre la necesidad de reformar los aranceles vigentes de honorarios y derechos procesales, y de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en autorizarle para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto que con este fin se ha formulado.

Dado en palacio á 27 de diciembre de 1844.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

A LAS CORTES.

Llamando muy especialmente la atencion del ministro que suscribe los escasos recursos

con que cuentan los empleados y funcionarios de la administracion de justicia, cuya dotacion consiste en parte en la percepcion de honorarios y derechos procesales, se ha convencido de la necesidad y urgencia de reformar los aranceles redactados por el gobierno y publicados en 29 de noviembre de 1837, en virtud de la autorizacion que le concedieron las Cortes en 3 del mismo mes y año. Ya conocieron estas, y lo mismo el gobierno, que una tarifa de esta clase no podia ser obra estable y duradera, y que debia considerarse como un ensayo cuya mejora y perfeccion pendian del tiempo y de la experiencia. Por esta razon se dió caracter provisional á dichos aranceles, y se encargó á las audiencias que oyesen todas las reclamaciones de los interesados, acopiasen los datos que suministraran alguna ilustracion, é informaran al gobierno sobre las modificaciones que conviniera hacer. Reunidos en efecto todos estos datos, producen un evidente convencimiento de que los aranceles vigentes contienen graves defectos, cuyo remedio es urgentísimo; y el ministro que suscribe, despues de haber confiado á magistrados entendidos la revision de todos los trabajos acumulados á este fin, tiene la honra de proponer al Congreso de orden de S. M., y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. «Se autoriza al gobierno para hacer las reformas que juzgue convenientes en los aranceles de honorarios y derechos pro-

cesales, puestos en ejecución provisionalmente á consecuencia de la autorizacion concedida por las Cortes en 3 de noviembre de 1837.»

Madrid 31 de enero de 1845.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península en 17 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo Sr. A este ministerio se ha trasladado por el de la guerra en 20 de diciembre último, la siguiente real orden comunicada con la propia fecha al capitán general de Andalucía.—He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. espuso en 7 de setiembre último con motivo de haber dispuesto el comandante general de Cádiz se admitiesen en la caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las compañías de depósito de los cuerpos á que se le habian destinado y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110 de la ley de reemplazos; solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos estraidos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley, con la real orden circular de 1.º de diciembre de 1839 que lo explica y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de profugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por las cajas son entregados á las compañías de depósito ó comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignándose asi en sus filiaciones y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de comisario, son juzgados los que cometen algun delito y re-

clamados y perseguidos los que desertaren de dichas compañías, conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precitada real orden de 1.º de diciembre desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al comisionado del arma para que se le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma, ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique la demora que pueda haber en la calificacion ó declaracion de serlo.—De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. E. á los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público y en el de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 27 de enero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

En virtud de reclamacion del Sr. intendente de rentas de esta provincia y de las exposiciones de varios ayuntamientos de la misma he tenido por conveniente disponer quede interinamente sin efecto y hasta la resolucion oportuna, la circular de 14 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 2,043 que trata de los expedientes de subasta de puestos públicos y arbitrios sobre el aguardiente; y lo hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia. Madrid 30 de enero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

Como á pesar de lo prevenido por mí en orden de 6 de enero último publicada en el n.º 2034 de este periódico son muchos los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho sus descubiertos por suscripcion al mismo en el año último, encargo muy particularmente á los que se hallan en este caso que en término de ocho dias precisos hagan el pago en la redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10 cuarto bajo, en inteligencia que impondré á los morosos la multa á que por su desobediencia sean acreedores. Madrid 1.º de febrero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

ESTADO GENERAL DE LA SITUACION Y OPERACIONES DE LA CAJA DE AHORROS DE MADRID.



Libretas existentes en 1.º de enero de 1844.		2,373	
Idem principiadas en todo el año vencido.		1,133	
		<u>3,506</u>	
Idem canceladas en el mismo año.		559	
		<u>2,947</u>	
Importe de las cantidades en favor de los imponentes en 1.º de enero de 1844.	Rs. vn.	4.376,662	19
Idem de las imposiciones durante el año vencido.		1.644,650	
		<u>6.021,312</u>	<u>19</u>
Idem de los reintegros efectuados en el mismo año.		908,000	23
		<u>5.113,311</u>	<u>30</u>
	Saldo de capitales.		
Intereses á 4 por 100 sobre los ingresos.	Rs. vn.	202,384	7
Idem á idem sobre los reintegros.		18,137	21
		<u>184,746</u>	<u>20</u>
	Saldo de intereses.		
Saldo de capitales.	Rs. vn.	5.113,311	30
Idem de intereses acumulados.		184,746	20
		<u>5.298.058</u>	<u>16</u>
Resumen.	Total saldo á favor de los imponentes.		
	Rs. vn.	239,311	7
		184,746	20
		<u>54,564</u>	<u>21</u>
	Beneficio á favor de la caja.		
	Cuenta de gastos y beneficios.		
Por saldo que resultó á favor de la Caja en 1.º de 1844.	Rs. vn.	86,856	12
Por la diferencia que resulta entre los 239,311 rs. 7 mrs. que abona el Monte de Piedad por saldo de intereses á 5 por 100 á los 184,746 rs. 20 mrs. que se abonan á los imponentes por saldo de intereses á razon de 4 por 100.		54,564	21
Por duplicados espedidos.		28	
		<u>141,448</u>	<u>33</u>
Por importe de impresiones, libros y gastos de escritorio.		3,539	
Por pagado al tenedor de libros.		12,000	
Por idem á escribientes.		2,976	
Por idem á un cajero.		1,356	
Por idem á un portero.		1,040	
		<u>20,911</u>	<u>20,911</u>
		<u>120,537</u>	<u>33</u>

Estado demostrativo de la Caja de Ahorros de Madrid desde febrero de 1839 á 31 de diciembre de 1844.

	Cantidades im- puestas.	Número de puestas.	Nuevos impo- nentes.	Cantidades devueltas.	Número de pagos por sald.	Número de pagos á cuenta.	Total numero de pagos
1839 desde 17 de febrero..	1.329,159	7,130	1,151	92,461 12	70	92	162
1840.	2.653,764	10,267	977	1.110,301 17	513	220	733
1841.	1.994,148 28	11,098	972	1.062,311 9	516	212	728
1842.	1.104,134	15,418	848	1.232,265 8	633	337	970
1843.	1.167,059 9	19,497	815	943,064 12	658	241	899
1844.	1.644,650	28,093	1,133	908,000 23	559	257	816
	<u>9.892.915 3</u>	<u>91,503</u>	<u>5,896</u>	<u>5.348,404 13</u>	<u>2.949</u>	<u>1,359</u>	<u>4,308</u>

Número y clases de los imponentes de la Caja de Ahorros.

	Menores de amb. sexos.	Mugeres	Domést.	Jornale- ros y ar- tesanos.	Emplea- dos.	Militars.	Otras varias clases.	Totales.
Imponentes en 31 de diciembre de 1843.	741	722	214	122	190	99	285	2,373
Idem nuevos en 1844.	305	328	173	96	90	36	105	1,133
	<u>1,046</u>	<u>1,050</u>	<u>387</u>	<u>218</u>	<u>280</u>	<u>135</u>	<u>390</u>	<u>3,506</u>
Imponentes que han sido reintegrados por saldo durante el año de 1844.	167	161	56	47	34	27	67	559
Idem existentes en 31 de diciembre de 1844.	879	889	331	171	246	108	323	2,947

Madrid 6 de enero de 1845.—El gefe político, presidente.—Francisco del Acebal y Arratia.—Diego del Rio.—El conde de Oñate, directores.—El marqués del Socorro, contador.—Leon Garcia Villareal, tesorero interino.—Ramon Mesonero Romanos, secretario.—Vocales, El duque de Gor.—Pablo Cabrero.—El marqués de Valgornera.—Juan José Gonzalez Calderon, cura de san José.—Braulio Rodrigo de la Dehesa.—Pedro Jimenez de Haro.—Manuel Fernandez Cadiñanos.—Carlos Martin del Bomeral.—José Maria Perez.—Genaro Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Getafe hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en su término alcabalatorio que en el preciso de quince dias presenten relaciones juradas de sus utilidades en la secretaría de dicha corporacion municipal para proceder inmediatamente á la formacion de los repartimientos de todas contribuciones correspondientes al presente año, en inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar

Los vecinos y hacendados forasteros del lugar de Vallecas presentarán en la secretaría de ayuntamiento del mismo, francas de porte, y en el término preciso de ocho dias, relaciones juradas de las utilidades que en el año último hayan producido las fincas rústicas y urbanas, sitas en dicho término, para proceder con el debido conocimiento á los repartimientos de contribuciones del presente año, prevenidos que pasado dicho término contado desde la fecha de este Boletín, se les graduará por los peritos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

La comision del ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares para la venta de las leñas que produzca la poda de los árboles de los paseos titulados del Chorrillo y Val, ha dispuesto verificar aquella en pública subasta bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento el domingo 9 del presente mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran hacer proposiciones.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia, vende en pública subasta la casa conocida por el Matadero viejo, sita en la calle del Càrmen Descalzo de dicha ciudad perteneciente á sus propios, para cuyo remate ha señalado el domingo 9 del presente mes en la casa consistorial á las doce de dicho dia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

La junta del canton de la ciudad de Alcalá de Henares ha acordado subastar todo el servicio de bagages del mismo por lo que resta del presente año, bajo las bases que están de manifiesto en la secretaría del ilustre ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran hacer proposiciones.

Para proceder el ayuntamiento constitucional de Tielmes á los repartimientos de paja y utensilios y culto y clero para el presente año, se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en aquel término comparezcan por sí ó por sus apoderados á dar razon de sus productos en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasado sin verificarlo se procederá bajo las bases del año anterior sin oír reclamaciones posteriores.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Cerceda, de la provincia de Madrid, partido de Colmenar viejo; su dotacion 6 rs. diarios pagados por repartimiento vecinal y cobrados por persona designada por el ayuntamiento, casa de valde y nueve carros de leña; quedando libre para el profesor los golpes de mano airada y vicio sifilítico: el pueblo consta de 22 vecinos, es sano y está en buena situacion.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente de ayuntamiento de dicha villa, sin cuyo requisito no se recibirán. La plaza se proveerá el dia 15 de febrero próximo, hasta cuyo dia se admiten solicitudes.

MERCADO.

Madrid 2 de febrero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.